



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2844

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de Febrero de 2018 el señor MIGUEL LAMUS ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.857 de Bogotá, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Libertad y Tradición, Plano del Predio San José, indicando el punto de captación sobre la quebrada Latal, oficio de CORPAMAG con liquidación por concepto de aguas para el predio San José e Información sobre los sistemas de captación y conducción del agua.

Que revisado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales se observa que la petición es para beneficio del predio San José, ubicado en la Vereda Iberia-Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, proveniente de la Quebrada Latal, para riego de banano de exportación, en un caudal de 15 lps.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud presentada a través del Auto No. 327 de Febrero 5 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en el momento de realizarse el trámite de firmas, la fecha para realizar la publicación que el trámite conlleva no alcanzaría a cumplirse, por cuanto, se procedió a fijar nueva fecha para la inspección ocular del caso a través del Auto No. 327 de Marzo 5 de 2018.

Que en informe técnico de fecha Mayo 2 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2844 -

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

"INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha **10/04/2018** acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, contándose con el acompañamiento de la señora Mónica García De Lamus, en representación del solicitante.

Localización: El predio San José tiene un brazo que es ribereño de la quebrada Latal por su margen derecha. Este predio se localiza en la planicie aluvial Ciénaga-Fundación, vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°49'9.70" - W74°10'47.81".

Área total predio: Acorde con Certificados de tradición aportados por el solicitante, el predio tiene 16.68 has, pero se informa verbalmente que un nuevo levantamiento topográfico arrojó un área real de 18 has.

Área cultivada y tipo de cultivo: 18 has en banano.

Fuente de abastecimiento: Como fuente para la presente concesión se tiene la a Quebrada "Latal".

OBSERVACIÓN

Durante la visita se observó en el predio San José la existencia de un pozo cuyas aguas son utilizadas en lavado de banano. Este pozo debe ser legalizado en cuanto al uso del agua.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de banano.

Caudal solicitado: 15 lps.

Aforos a la fuente de abastecimiento y a la derivación: Durante la inspección se realizó aforo a la quebrada Latal, frente al punto captación, arrojando un caudal de 412 lps. El aforo se realizó por el método de flotadores. No se hacía derivación de caudal para el predio solicitante en la fecha de la inspección.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2844

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Perjuicios a terceros: Desde el año 2013 el predio San José viene utilizando las aguas de la quebrada Latal, sin que se hubiesen presentado perjuicios a los predios vecinos, a alguna Comunidad ni al medio ambiente.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requiere servidumbre de acueducto, ya que el predio solicitante es ribereño en el punto de captación, por consiguiente, tanto la captación como el canal de aducción se ubican dentro del mismo predio.

Sistema de riego: El sistema de riego utilizado es aspersión subfoliar.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La derivación del recurso hídrico se realiza por margen derecha de la quebrada Latal, sobre las coordenadas N10°48'58.30" - W74°10'52.32", mediante sistema de bombeo con motor eléctrico y bomba de 4" x 4". El agua es bombeada y conducida inicialmente mediante tubería de 4" de ϕ , soterrada, en un trayecto de 20 metros, y vertida a un canal trapezoidal en tierra, de aproximadamente 400 metros de longitud, que la conduce hasta un reservorio de 18 metros de ancho, por 70 metros de largo y profundidad promedio de 3 metros, para una capacidad aproximada de volumen de 3780 m³. Del reservorio el agua es bombeada mediante equipos con motores a gas y distribuida, mediante sistema de riego por aspersión subfoliar, al cultivo de banano. Los sobrantes que se producen retornan mediante sistema de drenajes a la fuente.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo al cultivo de banano con riego por aspersión, 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para el presente caso se registra en el siguiente cuadro:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2844

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

USO DEL AGUA	AREA A REGAR (ha)	MÓDULO RIEGO POR ASPERSIÓN (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (lps)
Riego banano	18	0.81	14.58
Total caudal requerido			14.58 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la actualidad en CORPAMAG se tiene registro de 1 usuario legalizado en el uso de las aguas de la quebrada Latal, con 181.5 lps y un usuario con concepto favorable para concesionarle un caudal de 183 lps. De acuerdo a los pocos aforos que se tienen en la Corporación, el promedio de caudal de esta corriente a la altura del predio "San José" es de 1067 lps y teniendo en cuenta la información de habitantes de las veredas Iberia y Caño Mocho, esta corriente a la altura del predio San José mantiene agua durante todo el año y aunque se reduce notablemente en los meses de verano, es ayudado por las aguas servidas de predios bananeros y palmeros ubicados aguas arriba. Entonces, teniendo un caudal medio (provisional) de 1067 lps y bajo el siguiente esquema o análisis se considerará la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente solicitud de concesión de agua:

Caudal medio (provisional) de oferta	1067 lps
Caudal ecológico (40% de la oferta)	426.8 lps
Caudal concesionado (1 usuario)	181.5 lps
Caudal con concepto favorable para concesionar	183 lps
Caudal remanente disponible	275.7 lps

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar al señor Miguel Lamus Arenas, con cédula # 79'320.857,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2844 - 

FECHA: 01 AGO. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

concesión de aguas provenientes de la corriente natural denominada quebrada Latal, con un caudal de 15 lps para beneficio del predio San José, en riego de cultivo de banano.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2844

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor MIGUEL LAMUS ARENAS, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 02 de Mayo de 2018 para el predio San José para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2844

FECHA:

01 AGO, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del la Quebrada Latal, a favor del señor MIGUEL LAMUS ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.857, para el predio San José, localizado en la Vereda Iberia, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 15 lps de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor MIGUEL LAMUS ARENAS, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación, con la finalidad de llevar registro de captaciones diarias y la facturación de la TUA sea por el real volumen captado (Dec 1076 de 2015 y artículo 221 del Decreto-Ley 2811 de 1974).
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 5 meses.



RESOLUCION N°

2844-1111

FECHA: 01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

3. En ningún momento captar más agua de la concesionada.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
5. Legalizar el uso del agua del pozo existente en el predio, el cual es utilizado para el lavado del banano, a través de una concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor MIGUEL LAMUS ARENAS, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2844

RESOLUCION N°

FECHA:

01 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MIGUEL LAMUS ARENAS, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LATAL, CON UN CAUDAL DE 15 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MIGUEL LAMUS ARENAS y/u Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4927

21 AGO 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Mónica Patricia García Schuler quien exhibió la C.C. No. 36-556-539 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 2844 De fecha 01 Agosto 2018 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

36-556-539

EL NOTIFICADOR

c.c.

12-552-986

Page 100

100

100

100

100